

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 9 de Junio de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 1.º

QUINTAS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama comunicado en el día de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«El art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, prescribe que el juicio de exenciones ante la Comisión provincial tendrá lugar siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año.

Este servicio no ha podido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal porque muchos mozos han dejado de presentarse en la capital, creyendo que de este modo pueden eludir el ser reconocidos por los Médicos militares.

Como tal proceder en oposición con las prescripciones de la ley entorpece las operaciones del reemplazo y puede dar lugar á perjuicios de consideración; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se fija para el día 20 del corriente el plazo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revisión de exenciones ante las Comisiones provinciales; en la inteligencia de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos, se entenderá que renuncian á ellas, siendo declarados por consiguiente soldados sorteables.

2.º Los Médicos militares que se hallen en la actualidad en las capitales de provincia para practicar los reconocimientos de mozos, deberán permanecer en sus puestos, de conformidad con lo propuesto á este Ministerio por el de la Guerra hasta terminar el plazo fijado.»

El contenido del preinserto telegrama se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento y exacto cumplimiento del servicio que se ordena por parte de los Ayuntamientos de los pueblos que tengan pendientes dichas operaciones de exenciones y exclusiones señaladas por la Comisión provincial dentro de los veinte primeros días del mes actual y de los mozos interesados que estén sujetos á dichos juicios.

Espero de los señores Alcaldes procurarán por cuantos medios estén á su alcance se llene este servicio dentro del plazo que se marca; en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Zamora 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chapado y Fernández.

ELECCIONES.—CONVOCATORIA.

Resultando que en el Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo existen vacantes de Concejales, cuyo número excede del de la tercera parte de los individuos de que debe componerse dicha Corporación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección para cubrir dichas vacantes en el municipio expresado, señalando al efecto el Domingo 21 del actual para que tenga lugar la designación de Interventores, el siguiente Domingo 28 del presente mes para la votación y el Jueves 2 de Julio próximo venidero para el escrutinio.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se encuentra comprendido en el Indicador publicado en el *Boletín Oficial* del día 22 de Abril del año último, y sobre él llamo la atención de las personas que intervengan en las operaciones electorales, encargándoles la más exacta observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Anuladas por Real orden del Ministerio de la Gobernación las segundas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Losacino en 29 de Septiembre último, se está en el caso de proceder á nueva elección en el municipio expresado.

En atención á ello y con arreglo á las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento á la elección del número de Concejales que le corresponde, debiendo verificarse el acto de la votación el Domingo 28 del presente mes, la reunión de la Junta municipal del Censo para la de-

signación de candidatos y nombramientos de Interventores el Domingo anterior al de la votación, ó sea el día 21 del actual y el escrutinio general el Jueves 2 del mes de Julio próximo venidero.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el Indicador publicado en el *Boletín Oficial* del día 22 de Abril del año último y sobre él llamo la atención de las personas que intervengan en las operaciones electorales, encargándoles la más exacta observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 10 de Junio de 1896.

El Gobernador Interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. Eduardo Julian Pérez y D. Ramón Prieto Lobato, contra la resolución de este Gobierno civil confirmando la providencia del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por la que les impuso á cada uno la multa de siete pesetas cincuenta céntimos, por haber obstruido con materiales de construcción el camino que vá á la Estación del ferrocarril, y les señaló el plazo de tres días para que retiraran dichos materiales.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de Abril de 1890.

Zamora 8 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Sección de Fomento.—Pesas y Medidas.

Circular.

Habiendo tomado posesión del cargo de Fiel-Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia el Ingeniero industrial D. José Borrás Caselles, nombrado por Real orden de 30 de Mayo último, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 4 de Mayo del presente año, inserta en el *Boletín Oficial* de 6 del citado mes, he acordado se reanuden las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y

medidas en los pueblos del partido judicial de Benavente que no se haya llevado á efecto el expresado servicio.

Lo que he dispuesto se haga público en este *Boletín Oficial* para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados por los medios de publicidad de que dispongan.

Zamora 8 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

Don Mauricio Florez Alvarez, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de la Puebla de Sanabria, del que es Presidente el Alcalde D. Vicente Fernández y Fernández.

Certifico: Que en el libro de actas que obra en esta Secretaría correspondiente al año actual, hay una que copiada literalmente dice así:

«Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897.

En la villa de la Puebla de Sanabria á 14 de Marzo de 1896, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Fernández, se constituyeron en las Salas Consistoriales y en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al final se expresan, con objeto de proceder á la discusión y votación del presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1896 á 1897 cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por este en sesión del día 27 de Febrero último, habiéndose llenado las formalidades legales.

Abierta la sesión pública por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario interino, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes, y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijadas las cifras definitivas en la forma siguiente:

	Pesetas.
<i>Gastos.</i>	
Importan los gastos del presupuesto municipal ordinario para 1896 á 1897, veintiocho mil setecientos siete pesetas dos céntimos.	28.707'02
<i>Ingresos</i>	
Idem los ingresos ordinarios trece mil seiscientos catorce pesetas cuarenta y tres céntimos	13.614'43
<i>Déficit que resulta.. . . .</i>	14.992'59

En este estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir el mencionado déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Municipal, las de la depresupuesto del Estado y demás resoluciones legales vigentes en la materia, y de conformidad con estas y lo propuesto por la Comisión, se acordó recargar el 16 por 100 sobre los cupos de la contribución territorial, el 16 por 100 sobre la industrial; el 100 por 100 sobre el cupo de consumos, y el 50 por 100 sobre el impuesto de las cédulas personales, cuyos recargos ascienden á doce mil cincuenta y seis pesetas nueve céntimos; quedando reducido el déficit á dos mil novecientos treinta y seis pesetas cincuenta céntimos, examinado nuevamente y con escrupulosidad el presupuesto, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889.

Visto que no es posible introducir en él economía alguna por estar formado de los gastos puramente precisos para llenar las obligaciones y servicios del municipio, no siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados por estar agotados todos los recursos legales ordinarios, la Junta por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. para cubrir dicho déficit, la concesión de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª, y que son expresadas en la presente tarifa:

ESPECIES	UNIDAD	Precio-medio	Arbitrios	Consumo calculado.	Producto anual.
		PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.
Aceitunas sevillanas.	Kilogramo.	1'75	0'09	500	45
Idem negras.	»	0'60	0'04	1.500	60
Almendras	»	2	0'09	500	45
Cera	»	3	0'09	2.439	219'50
Higos	»	0'75	0'04	2.000	80
Pasas	»	2	0'09	300	27
Leña	Carro	2'50	0'15	9.800	1.470
Manteca de vaca	Kilogramo.	1'50	0'09	500	45
Pavos	Uno	3	0'15	300	45
Pimiento molido	Kilogramo.	1'50	0'07	8.800	616
Idem verdes	Carga	12	1	179	179
Queso	Kilogramo.	1'50	0'07	1.500	105
TOTAL.					2.936'50

Cuyos recursos á juicio de la Junta son los menos gravosos para el vecindario, y quedando enjugado el déficit según se expresa en la tarifa que antecede, se acordó que esta resolución se publique en los sitios de costumbre por término de quince días y en el *Boletín Oficial*, á cuyo efecto se remite copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia; dándose por terminada la sesión que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario interino certifico.—Vicente Fernández, Manuel Membibre, José Rodríguez Montero, Miguel Boyano, Celestino Requejo, Vicente Oterino, Manuel Cancelo, Manuel Rodríguez, José Méndez, Ildefonso Rodríguez, Santiago de Dios, Pedro Blanco, Manuel Sastre, Manuel San Román, El Secretario interino, Mauricio Florez. Señores concurrentes, Alcalde Presidente, D. Vicente Fernández, Concejales D. Manuel Membibre González, D. José Rodríguez Montero, D. Miguel Boyano García, D. Celestino Requejo Rodríguez, D. Vicente Oterino Maestre, D. Manuel Cancelo González. Asociados D. Manuel Rodríguez Blanco, D. José Méndez Cancelo, D. Ildefonso Rodríguez San Román, D. Santiago de Dios Casas, D. Pedro Blanco Gallego, D. Manuel Sastre Carbajo, D. Manuel San Román Morán.»

Concuerda con su original á que me remito, y para que surta sus efectos expido la presente en Puebla de Sanabria á 5 de Junio de 1896.—El Secretario interino, Mauricio Florez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 9 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

El Ayuntamiento de Argusino, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.876 pesetas 4 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Barcial del Barco pretende imponer 30 céntimos de peseta al quintal de paja y 30 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.600 pesetas 20 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos para imponer 25 céntimos sobre cada quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.860 pesetas 75 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Torrebrades que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.899 pesetas 75 céntimos.

El de Cubillos pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se

consume en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 3.308 pesetas.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Trabazos desea imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.486 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 9 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Por Real orden fecha 9 de Mayo próximo pasado ha sido rehabilitado el Agente ejecutivo de contribuciones de la 2.ª zona del partido de Zamora, don Antonio Gallego Ufano.

Poseionado ya de su destino, lo pongo en conocimiento de todas las Autoridades, de conformidad á lo dispuesto en el art. II de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 á fin de que le presten los auxilios necesarios en el desempeño de dicho cargo.

Zamora 6 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—1111

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en circular publicada en el *Boletín Oficial* núm. 51, correspondiente al 27 de Abril último, á los Ayuntamientos de la provincia para la presentación en esta oficina de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y siendo bastantes los que no han cumplido el precepto reglamentario, he creído oportuno llamar la atención de los que en tal caso se encuentran, concediéndoles un nuevo é improrrogable plazo que terminará precisamente el 18 del mes actual; previéndoles que aquellos que no cumplimenten antes de dicho día tan importante servicio y retarden por consecuencia la cobranza del primer trimestre de contribución, se les impondrá la multa de 50 pesetas, la que se hará efectiva desde luego y sin contemplaciones de los bienes particulares de los Concejales é individuos de las Juntas periciales, sin perjuicio de mandar comisionados plantones que á su costa pasen á recojerlos.

Espero del buen juicio de las mencionadas Corporaciones darán cumplimiento al servicio de que se trata, y evitarán á esta Administración el disgusto de aplicar las medidas de rigor con que se las comina y á sus individuos los perjuicios y responsabilidades consiguientes.

Zamora 9 de Junio de 1896.—Antonio Guerrero. R—1139

Don Antonio Guerrero Esparducer, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de esta capital que ha de regir en el presente año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan examinar sus cuotas; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se llevará á ejecución sin atender reclamación alguna.

Zamora 8 de Junio de 1896.—Antonio Guerrero
R—1130

7.º Depósito de Reserva de Artillería.

Se ruega á los señores Alcaldes remitan antes de 18 del actual, relación nominal de los individuos de Artillería afectos á este 7.º Depósito que hayan pasado la revista anual de 1895 en la prórroga concedida por Real orden de 28 de Mayo de 1896, (D. O. núm. 118), y una relación de los fallecidos.

El Comandante Jefe, José Quiroga.—Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora.
R—1140

Ayuntamientos.

FARIZA

No habiendo sido posible cubrir la plaza de la Secretaría de este Ayuntamiento por no haberse presentado aspirantes que pudieran merecer la confianza del mismo, según se halla anunciado en el *Boletín Oficial* núm. 55, del día 6 de Mayo último, esta Corporación tiene acordado anunciar por segunda vez dicha vacante por el término de treinta días, bajo las condiciones del primer anuncio.

Fariza 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Guerra.
R—1090

FUENTELAPEÑA

Don Laureano Carmona y Ovilo, Alcalde de esta villa.

Confeccionado el proyecto del repartimiento vecinal de consumos por carnes, granos, pescados, jabón, carbón y sal común, correspondiente al actual ejercicio, se anuncia estar de manifiesto en la Casa Consistorial durante el plazo de ocho días no festivos ó de oficinas, advirtiendo que en el octavo por la mañana, hora de las nueve, trece del corriente mes, se reunirá la Junta en sesión extraordinaria, siendo oídas y resueltas las reclamaciones hechas y que se hagan por los contribuyentes antes y en aquel acto.

Fuentelapeña 3 de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Laureano Carmona y Ovilo.
R—1123

JUSTEL

Don Juan Mayo Carbayo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Justel.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada en el día de ayer, según estaba anunciado, para el arriendo con exclusividad por término de un año de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal, se anuncia otra tercera y última, bajo el tipo de 1.117 pesetas y 29 céntimos, á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro con los demás recargos municipales autorizados y condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 15 del corriente, en la Casa del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, ante la Comisión respectiva.

Justel 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Mayo.
R—1129

LOSACIO

Don Tomás Calvo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Losacio.

Hago saber: Que el padrón de edificios y solares correspondiente al año de 1896 á 97, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Losacio 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Tomás Calvo Pérez.
R—1135

RIOFRIO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 31 de Mayo último entre otros particulares, acordó proceder á la renovación de marras y deslindes, por hallarse interceptadas las que dividen los términos del pueblo de la Torre de Aliste, anejo del distrito municipal de Mahide, y las del pueblo de Cabañas de Aliste, anejo de este distrito municipal, siendo el principal objeto el fijar las marras denominadas la del Camión de Priego y la del Cumbre del Castillo, señalándose para el deslinde el día 24 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, dando principio por la marra que divide los términos de Palazuelo las Cuevas, la Torre y Cabañas, denominada Corona de Vidales.

En su virtud, se cita al Ayuntamiento del citado Mahide, á fin de que comparezca en indicado sitio, día y hora señalado; en la inteligencia que de no comparecer, por la Comisión que designe este Ayuntamiento se practicará, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Riofrio 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Valentín Carbajo.
R—1092

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Pedro Hidalgo González, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y con autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, por término de un año, ó sea para el ejercicio económico de 1896 á 1897, el arriendo con privilegio á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y sal común, bajo el tipo total de 5.332 pesetas 52 céntimos á que ascienden los derechos de Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, el día 13 del corriente mes de diez á doce de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, así como tampoco si no acredita con carta de pago haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del importe total de la cantidad objeto del arriendo.

El arrendatario prestará fianza en metálico ó en fincas rústicas á favor del Ayuntamiento, igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

San Miguel de la Ribera 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.
R—1156

SAN ROMÁN DEL VALLE

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1896 á 1897 por falta de licitadores, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 13 del corriente mes á las once de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gregorio Cordero.
R—1122

TAGARABUENA

Don Valentín Alonso Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tagarabuena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, el Ayuntamiento y

Junta municipal que presido, ha acordado en sesión celebrada en el día de ayer, anunciarla por el término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el sueldo anual de 400 pesetas, en el ejercicio económico de 1896-97, y como el contrato se ha de verificar por cuatro años, los tres sucesivos habrá de ser por el de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal respectivo, por la asistencia de las familias pobres que se designarán al efecto por la Corporación.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde en expresado plazo, acompañadas de sus títulos profesionales que justifiquen dicho requisito, como asimismo el de llevar en el ejercicio profesional de diez á doce años; siendo condición que el agraciado haya de fijar su residencia en este vecindario por el tiempo del contrato.

Tagarabuena 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Valentín Alonso Villar.
R—1083

TÁVARA

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para el año 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Távora 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jacinto García.
R—1064

VILLAESCUSA

Don Jerónimo Hernández Hernández, Alcalde Constitucional de Villaescusa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1896 á 1897, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.900 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, la cantidad de 195 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de cinco días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 780 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo de licitación.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaescusa 3 de Junio de 1896.—Jerónimo Hernández.
R—1081

VILLALUBE

Don Jerónimo Casado Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que por acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, y en vista de hallarse provista interinamente la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo, y con el fin de prooverta en propiedad, se acordó anunciar su vacante en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por

espacio de treinta días, contados desde su inserción del presente en indicado periódico oficial, á fin de llamar aspirantes á ella, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que el agraciado disfrutará como sueldo anual la suma de 40 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con cargo al presupuesto municipal.

2.^a Que quedará obligado el agraciado al suministro de medicamentos de veinticuatro familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

3.^a Que el contrato se verificará por espacio de cuatro años.

4.^a Que los solicitantes han de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia, expedido por una de las Universidades del Reino, de conformidad con el art. 1.^o del citado Reglamento.

5.^a Que las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de los treinta días anteriormente expresados, y pasados éstos no serán admitidas las que se presenten.

Villalube 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Casado. R—1126

VILLAMOR DE LA LADRE

Se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares perteneciente á este distrito y año económico de 1896 á 1897 por el término de ocho días.

Los señores contribuyentes que en él figuran, pueden examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues terminado que sea dicho plazo será remitido al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación.

Villamor de la Ladre 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Pascual. R—1119

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padrón de edificios y solares para el próximo año económico, en cumplimiento á lo dispuesto en la advertencia 4.^a de la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 14 de Mayo, se anuncia hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, con el fin de que el que se considere perjudicado pueda interponer la reclamación correspondiente; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villardiegua de la Ribera 1.^o de Junio de 1896.—El Alcalde, Marcos Fernando. R—1006

VILLANUEVA DEL CAMPO

Terminado por la Junta pericial la formación del padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advertidos que pasado dicho plazo, no serán admitidas y sufrirán los perjuicios que son consiguientes.

Villanueva del Campo 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Enrique Rodríguez. R—1158

QUINTANILLA DEL OLMO

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de edificios y solares que ha de regir en el año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Quintanilla del Olmo 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Maximiano Rodríguez. R—1145

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pinilla de Toro.

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Cañizo, Algodre, Guarrate, Vallesa de la Guareña, Cubo de Benavente, Piedrahita de Castro, Villanueva del Campo, Entrala, Aspariegos, Valdefinjas, Fuentespreadas, Torrefrades, Sitrama de Tera, San Agustín, Quintanilla del Olmo, Villalonso y Sogo.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Cerecinos de Campos, Maderal, Villaescusa, Vallesa de la Guareña, Cubo de Benavente, Piedrahita de Castro, Torrefrades, Aspariegos, Valdefinjas, Sitrama de Tera, Villalonso y Sogo.

Juzgados.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama y cita á Francisco Guerra Santos, natural y vecino de Fermoselle, (a) Albardero y Tejedor, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, para que desde luego comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido á extinguir la detención subsidiaria en sustitución de la multa que le ha sido impuesta en causa criminal por el delito de lesiones; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. R—1113

TORO

Cédula de citación.

En la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado sobre robo de dos mulas verificado en la noche del doce al amanecer el trece de Febrero del pasado año mil ochocientos ochenta y ocho, en la casa habitación de Felipe Carrasco de Casas, ha acordado en providencia de esta fecha el Sr. Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, que por medio de la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cite á la gitana Margarita Motos Jiménez, vecina de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora; á un gitano llamado Bernardo, cuyos apellidos, apodo y actual paradero se ignoran, constanding únicamente que en el año en que tuvo lugar el hecho vivía en Valladolid, y á dos hijos del Bernardo, cuyas circunstancias personales y paradero también se ignoran, constanding solamente que en aquella época, tenía uno veinte años de edad y el otro sobre quince años, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta población, á las once de la mañana del día en que lo verifiquen, á prestar declaración en la causa criminal de anterior mención; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará á todos el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En cumplimiento á lo acordado, expido y firmo la presente en Toro á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—1087

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Borja, vecino de Puente la Reina, cuyas demás circunstancias se ignoran, y Paula Rivas, natural de Becerril de la Sierra (Madrid), como de sesenta años de edad, quinquillera, que es hermana de Santos Rivas, que tiene fábrica de yeso á las puertas de Toro en Salamanca, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por el delito de robo de alhajas, efectos, metálico y semovientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la REINA Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y demás de Policía judicial, procedan con el más esquisito celo y actividad á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Zamora á seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—De orden de S. S.^{as}, José Bustamante. R—1142

Juzgados Municipales.

VILLABRÁZARO

En virtud de providencia dictada con fecha veintiseis del corriente, he acordado citar y emplazar á D. José Tola y á D. Luciano González, solteros y naturales de Ponferrada, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á los diez días siguientes del en que aparezca el presente insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia, hora las diez de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por amenazas con armas de fuego á Manuel García Villarino, vecino de Benavente; con apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villabrázaro veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Simón Díaz de Geras. R—959

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez, (Casa-Hospicio,) Rua, 31,